

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año VIII
Nº. 424

Dirección de la correspondencia:
Apartado Correos núm. 630-Madrid Central
Domingo, 8 de febrero de 1925

Franqueo
concertado

Esta publicación, consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los lunes, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Informaciones oficiales

Junta del Comité Central Directivo de la A. N. V. E.—Se celebró esta Junta en el domicilio de la Asociación el dia 4 del corriente.

Apenas leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se da cuenta de la liquidación de ingresos y gastos efectuados durante el mes de Noviembre, que es aprobada, resultando un total de ingresos de 1.977,50 pesetas y de gastos de 1.990,40 pesetas, por lo que queda un saldo a favor de 11.285 pesetas con 5 céntimos.

Se estudian varias reclamaciones elevadas a este Comité en virtud de la lista de veterinarios habilitados para la Inspección de Mataderos particulares, unas en el sentido de no haberseles incluido a pesar de solicitarlo, otras en queja de no haberse enterado, dada la premura de plazo, y todas ellas encauzadas en el sentido de que se gestione del Ministerio de la Gobernación se abra nuevo concurso para la campaña próxima, a lo cual se accede.

El señor Secretario da lectura a un telegrama del Colegio de Valencia con el acuerdo de ingreso colectivo en A. N. V. E. con la condición de abonar una cuota global, sobre cuyo asunto se acuerda informar en el sentido de no poder aceptar tal ingreso si no en las mismas condiciones que los demás lo hicieron ya que lo contrario sería tratar con un régimen excepcional a determinado Colegio y a lo cual se opone terminantemente el Reglamento y que en este caso preciso por tener ya esta Asociación su conveniente organización provincial, es indispensable que el Colegio se ponga de acuerdo con el Comité provincial de Valencia, mereciendo su aprobación e informe favorable.

En virtud de las nuevas atribuciones que esta entidad tiene, se acepta la idea de dirigir una circular a todos los Ayuntamientos de España para organizar el servicio y provisión de vacantes tan necesario en nuestra profesión y se pasa a designar fecha para la III Asamblea Nacional, que habrá de efectuarse durante los días 14, 15, 16 y 17 del próximo mes de mayo del corriente año, con el propósito de estudiar, además de la clasificación de partidos, cuya Hoja núm. 1 se aprueba, El Colegio de Huérfanos y El Montepío encargando a los señores don Cesáreo Sanz Egaña y don León Hergueta Navas, para que en unión de los compañeros especializados en estas materias, procedan a un amplio y detenido estudio.

Se da lectura a dos cartas del asociado don Sixto López Herrero, de Fuente-nebro (Burgos), en las que manifiesta que habiendo demandado a sus clientes de Villamayor de los Montes, al irse de dicho partido, en solicitud de pago de

igualas ante el Juzgado municipal y condenados al pago, apelaron al de 1.^a Instancia, en donde le procesaron por falsedad de escritura, siendo en la Audiencia sentenciado a un año y ocho meses de prisión y 250 pesetas de multa, no consiguiendo de ningún modo que le paguen esas igualas como asimismo las titulares, por las que le adeudan 2.307 pesetas 15 céntimos.

A propuesta del señor Gordón Ordás, se acuerda intervenir ante el Ministerio de Gracia y Justicia, pidiendo se condone la pena impuesta y ante los de Gobernación y Fomento, para ver el estado de los expedientes de reclamación de haberes de las respectivas inspecciones y procurar sean resueltos a la mayor brevedad posible.

El **Fenal**, producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfestantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear el **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100, y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo, de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Bailén 5 y 7, BILBAO.

Se acuerda gestionar, por creerla de justicia, la instancia de don Mariano Estropá Olmos, de Huesca, trasladada por el Colegio de esta provincia, solicitando sean concedidos a los veterinarios titulares, los mismos derechos y privilegios otorgados a los médicos en virtud del artículo 433 del vigente Estatuto municipal referente a arbitrios sobre circulación de automóviles.

A continuación se estudia el oficio núm. 60 del Colegio de Soria, sobre inspección domiciliaria que se informa en el sentido de aconsejar no inspeccione nadie sin haber cobrado antes y que si se sacrifican cerdos sin inspección, acuden al Juzgado. Al mismo tiempo recomendar soliciten del gobernador que cumpla las amenazas, exigiendo responsabilidad criminal a los alcaldes, según tiene ofrecido en el *Boletín Oficial*, haciéndole las oportunas y concretas denuncias.

Acto seguido se leen dos cartas sobre inspección domiciliaria: una de don José Jenabre, de Relleu (Alicante), y otra de don Francisco Camacho, de Peñaleda de la Mata (Cáceres), en las que recae el acuerdo de trasladar las quejas a



los Gobernadores respectivos en súplica de apoyo para conseguir se implanten los servicios de inspección conforme las disposiciones vigentes determinan.

Noticias de la Sección veterinaria de Gobernación. — ENTRADAS.—El inspector provincial de Sanidad de Lérida da cuenta de varios casos de glosopeda.

—El inspector provincial de Sanidad de Murcia comunica varios casos de glosopeda en la capital y Alcantarilla.

—El gobernador civil de Barcelona remite los recursos de alzada interpuestos por don Salvador Cotet Demata y don Manuel Puig Rodón contra multa que les ha sido impuesta por compra y venta de una res enferma destinada al consumo público.

—Don Juan Planas Rubí, veterinario de Malgrat remite una instancia solicitando una rectificación en la relación de veterinarios aptos para el reconocimiento de reses en los Mataderos particulares, por haberse puesto equivocado el nombre del solicitante.

—Instancia de don Plácido Rodríguez Font, veterinario de Arroyo del Puerco (Cáceres) solicitando quede sin efecto el nombramiento de inspector de carnes hecho a favor de don Dominicano Berrocal y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento.

—Otra en el mismo sentido del Sindicato Agrícola de Arroyo del Puerco.

—El Gobierno militar del Campo de Gibraltar traslada un recurso que formula el veterinario don Manuel Fabra Capote, vecino de La Línea, contra nombramiento de subdelegado del Distrito de San Roque hecho a favor de don Vicente Serrano Marchante.

—Don Antonio Ballesteros López, de Maracena, remite los contratos acordados entre el veterinario don José María Beltrán y los fabricantes de chacinas don Antonio Ballesteros y don Francisco Martín.

—El gobernador civil de Guipúzcoa remite un escrito sobre las pruebas de fuerza de bueyes.

—El Inspector municipal de Sanidad de San Batolomé de la Torre (Huelva) da cuenta del abandono de las autoridades locales en materia de Sanidad e Higiene.

SALIDAS. — Por R. O. de 11 de Diciembre (*Gaceta* del 13) se regula el servicio de inspección de ostras para la exportación.

—Una comunicación al gobernador civil de Murcia para un traslado a unos herradores a quienes se les ha clausurado el establecimiento deerrar, dándoles quince días de plazo para sus apelaciones.

—Otra a doña Lucía Moratines, comunicando que no pueden impedirse los sacrificios de terneras de menos de 100 kilogramos, por no impedirlo ninguna razón higiénica ni sanitaria.

—Otra comunicando a varios vecinos de Briás (Soria) que es inexcusable el cumplimiento de la R. O. de 13 de Septiembre último, teniendo como norma que la matanza reconocimiento e inspección debe hacerse en el matadero municipal.

—Otra al alcalde de Fuentes de Ebro (Zaragoza) resolviendo una consulta sobre cobro de haberes de inspección domiciliaria en el sentido de que en la recaudación no está obligado el Ayuntamiento y que si el inspector veterinario necesita un empleado para la recaudación, este será pagado por dicho inspector.

—Con fecha diez y siete del corriente se envía por el registro al Real Consejo de Sanidad una solicitud de varios carniceros de Beasain (Guipúzcoa) en súplica que no se pueda introducir carne troceada en las capitales de provincias, con el informe de esta Jefatura.

—Se comunica al gobernador de Barcelona para su traslado a los interesados,

el plazo de 15 días para alegaciones que disponen los recurrentes don Salvador Cotet Demata y don Manuel Puig Rodon, contra multa impuesta por compra y venta de una res enferma destinada al consumo público.

—Comunicación al gobernador de Barcelona para su inserción en el *Boletín Oficial*, que en la relación de veterinarios, donde dice Robert Garriga (Juan) debe decir Plaños Rubí (Juan).

—Se comunica al gobernador de Huelva, para su traslado al alcalde y al veterinario de Cortegana, que autorizado aquel Ayuntamiento para invertir el 40 por 100 en un Laboratorio, del Matadero, pueden los industriales concertar sus servicios con los inspectores que figuran en la relación oficial, liquidar los atrasos de inspección en concierto entre los industriales y el veterinario y organizar el servicio el Ayuntamiento conforme a la R. O. de 13 de septiembre de 1924.

—Una comunicación al alcalde de Jabugo (Huelva) manifestando que está publicada la relación de veterinarios en la *Gaceta* del 26 de enero y que organícen el servicio conforme la R. O. de 13 de septiembre de 1924.

Vacantes.—Titular de Algete (Madrid) con 365 pesetas de sueldo anual y

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida desde 5‰ de grueso y 20 mm de ancho en adelante, en tiras hasta 1 m y en postas



PRECIOS
ECONOMICOS

JOSE ORMAZABAL Y C^{IA}-BILBAO

otras 365 por la inspección pecuaria, en asociación con Cobeña. Por la asistencia y herraje del ganado de trabajo abonan los particulares 4.500 pesetas. Solicitudes hasta el 15 del corriente.

Disposiciones oficiales

Presidencia del Directorio Militar.—EL ESTATUTO MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES ANTERIORES.—R. O. de 30 de enero (*Gaceta* del 31).—La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta a todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde rectifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.º de abril de 1924 «quedan derogadas todas las leyes, reales decretos, reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes», y en ese precepto han de considerarse incluidas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que,

con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.º de abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exige responda en todo caso a un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del ministerio de la Gobernación, aconsejen la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, ha resuelto lo siguiente:

1.º Por los departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia

PUBLICACIONES AGRÍCOLAS «CALPE» CATECISMOS DEL AGRICULTOR Y DEL GANADERO

MEDALLA DE ORO EN EL CONCURSO NACIONAL DE GANADERÍA DE 1922

Director: LUIS DE HOYOS SÁINZ

Los Catecismos del Agricultor y del Ganadero, folletos de Agricultura popular, prácticas agrícolas y pecuarias, constan de 32 páginas, de 190 por 135 mm., en tipo de letra clara, legible y profusamente ilustrados en el texto y con láminas en negro y en color.

Ochenta catecismos publicados

Serie XIII.—Industrias zoogénas y pecuarias

- | | |
|---|---|
| 38.— <i>Elaboración de la manteca</i> , V. Al- | 74.— <i>El caracol; su explotación</i> , F. Do- |
| varado. | reste. |
| 39.— <i>La colmena y sus accesorios</i> , T. J. | 75.— <i>Esquileo y lavado de lanas</i> , V. |
| Trigo. | Medina y Ruiz. |

Precio de cada número: cincuenta céntimos

En Madrid “Casa del Libro” Avenida Pí y Margall, 7

Esta Revista sirve a sus suscriptores las Publicaciones Agrícolas CALPE con el 20 por 100 de descuento

municipal, el carácter de decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el artículo 150 del Estatuto y los reglamentos dictados para su aplicación. Unicamente subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus reglamentos expresamente declaran en vigor entiéndense incluidas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.º Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus reglamentos, deberá solicitar el oportunuo informe al ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.º Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal o de sus reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio Militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya

dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.^º Los encargados de los departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta real orden.

Ministerio de la Guerra.—MATRIMONIO.—R. O. de 29 de enero (*D. O.* número 23).—Concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Brañas y Zalba al veterinario 2.^º don José Ocariz Gómez, del segundo regimiento de Artillería ligera.

VUELTA AL SERVICIO.—R. O. de 3 de febrero (*D. O.* número 27).—Se concede la vuelta al servicio activo al veterinario primero don Gabriel Sáez Hernández, de reemplazo por enfermo en la sexta región quedando disponible en la misma hasta que le corresponda ser colocado.

Ministerio de Fomento.—DESINFECIÓN Y GUÍAS DE ORIGEN Y SANIDAD.—Real Orden de 27 de enero (*Gaceta* del 29).—Dispone lo siguiente:

1.^º Que todas las Compañías ferroviarias se consideren notificadas por esta soberana disposición, a fin de que, con todo rigor, se cumplan los preceptos contenidos en los artículos 83 y siguientes del vigente Reglamento de epizootias, relativos a la desinfección del material de embarque y transporte.

2.^º Donde se declare oficialmente la epizootia, los Gobernadores civiles dispondrán se exija la presentación de la guía sanitaria al embarcar ganados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97.

3.^º Por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales se vigilará con el mayor celo cuanto se relaciona con la celebración de ferias, mercados, etc., haciendo cumplir las disposiciones del Reglamento de epizootias vigente y proponiendo con todo rigor a la Autoridad gubernativa la imposición de las multas y correctivos en que incurran los infractores, cumpliéndose en todo lo previsto en el capítulo XXVI del mencionado Reglamento.

Ministerio de la Gobernación.—REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS.—R. O. de 29 de enero (*Gaceta* del 31).—Dispone que el último párrafo del artículo 3.^º del Reglamento de especialidades farmacéuticas quede redactado así: Tendrá también que consignarse, en sitio muy visible de las etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio se pueda sobreasar, bajo ningún concepto, por el vendedor.

Ministerio de Instrucción pública.—SECRETARIO DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.—R. O. de 15 de enero (*Gaceta* del 1 de febrero).—Nombra para dicho cargo al profesor numerario don José Sarazá Murcia, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Gacetillas

MERCIDO HOMENAJE.—Nuestro querido amigo y compañero don Diego Marín fué obsequiado por la casi totalidad de los veterinarios de la provincia de Ciudad Real con un espléndido banquete, en homenaje de gratitud a lo mucho que ha trabajado en pro de la clase desde la presidencia del Colegio y desde la inspección pecuaria, cargos ambos que en todo momento ha sabido desempeñar con gran celo, inteligencia y cariño.

LOS LIBROS DE CERTIFICADOS.—El Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Ávila ha puesto a la venta unos talonarios para uso de los veterinarios que hagan los reconocimientos de cerdos en casas particulares, de 200 hojas

cada uno y al precio de ocho pesetas. Los pedidos pueden hacerse directamente al señor tesorero del Colegio.

GRATITUD.—En la Escuela de Veterinaria de Zaragoza se ha recibido la siguiente nota:

«El Jefe del Instituto Onychológico de la Escuela de Veterinaria de Brno (Tchecoslovaquia), se honra en transmitir a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la expresión de sincera gratitud por la hermosa colección de herraduras y de piezas artísticas que representan pies de caballos, mulos y de vacunos, los cuales serán incorporados al Museo del Instituto, con indicación de origen, para servir como objetos instructivos para enseñanza de los estudiantes.»

La referida colección fué hecha bajo la dirección de don Moisés Calvo, por los señores D. Manuel Oliver y el Sr. Padrós, quienes han recibido la felicitación del Claustro de Profesores, a la cual unimos la nuestra.

CASO HORRIBLE.—El veterinario de Fuentenebro (Burgos) don Sixto López Herrero, al trasladarse a dicho parido desde Villamayor de los Montes, quiso obtener el pago de 2.307 pesetas que le adeudaban por inspecciones y de la cantidad que por asistencia le adeudaban los clientes. A pesar de todos los pro-

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

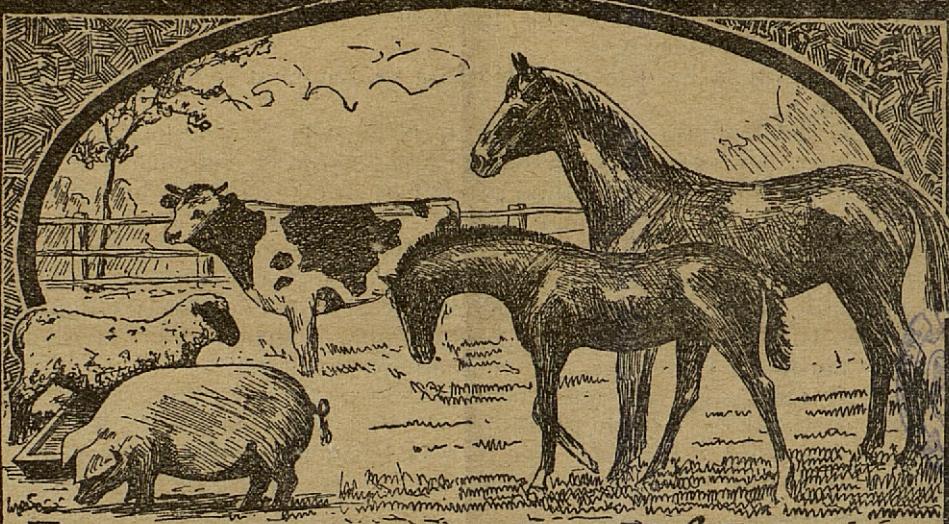
El mejor tónico engrasante conocido. Es inofensivo. No contiene arsénico. Veterinarios: Recomendad su empleo a ganaderos y avicultores y aumentaréis la riqueza. Autor: **J. Casabóna**, Veterinario. Sariñena.

Depósito de preparación: Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca)

nunciamientos favorables, no consiguió que le pagaran, y entonces llevó al Juzgado municipal a los clientes, fallándose que debían pagar. Apelaron estos, reconociendo la deuda, pero denunciando al Sr. López Herrero por no sabemos qué falsedad de detalle en el contrato, y aunque dicho compañero niega haberla cometido, el caso es que fué condenado a cerca de dos años de reclusión, y en la prisión correccional de Burgos está desde el mes de abril último. Esta es la fecha en que aun no le han pagado lo que le deben, y como la falta de libertad le priva de ganarse el sustento para los suyos, es natural que su familia se encuentre en la mayor miseria. Por compañerismo, por caridad, por espíritu cristiano deben, los veterinarios que lean estas líneas, enviar algo para alivio de tanta desgracia, a la esposa de este compañero desventurado, que se llama doña Victoriana Sacristán, y reside en el mencionado Fuentenebro, pudiendo dirigir los giros postales para dicho pueblo a Aranda de Duero.

AVISO A LOS COMPAÑEROS.—Se advierte a los veterinarios dignos, que no deben solicitar, si las ven anunciadas, las inspecciones municipales de Villaharta (Córdoba), ni el partido de El Pedernoso (Cuenca), pues en ambos pueblos hay compañeros establecidos, a los que por manejos caciquiles se les quiere enfrentar con esquiroles.

LIBRO NUEVO.—Se ha puesto a la venta el interesante opúsculo que con el título de «Higiene y Terapéutica de los animales jóvenes» ha publicado don Francisco Hernández Aldabas en el folletín de la *Revista de Higiene y Sanidad Pe-
cuarias*. Se vende al precio de tres pesetas el ejemplar, pero a los suscriptores de este periódico se les servirá por dos pesetas. Los pedidos, acompañados de su importe, diríjanse a la administración de LA SEMANA VETERINARIA.

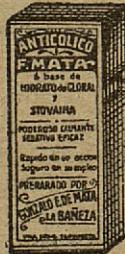


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA



Anticólico
F. MATA

Contra cólicos
e indigestiones
en toda clase
de panado



RESOLUTIVO ROJO MATA

Podemos resumir a seguinte:



C. C. TRIZANTE
"VELOX"

**Memostático poderoso
Cicatrizante sin igual
Poderoso antiséptico**

CHINA

Urticaria : Razas : Llegar

Existe envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO FERNANDEZ LA BANEZA (LEÓN)